



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín Informativo

Número 59. Octubre. 1.999

EL EFECTO 2000

El día 28 de octubre, se organizó en SEAIDA la Jornada "El siniestro derivado del Efecto 2000. Su tratamiento técnico-jurídico", la primera de las Jornadas que ha ido más allá del estudio de las labores de prevención y se ha centrado específicamente en el tratamiento del siniestro.

En dicha Jornada participaron expertos jurídicos e informáticos, así como representantes de la Dirección General de Seguros y de UNESPA, que hicieron una valoración del problema desde sus respectivas posiciones.

La realización de la Jornada nos ha proporcionado un valioso aporte de documentación sobre el tema, tanto desde la perspectiva técnica como de la jurídica, que hemos considerado interesante resumir para nuestros asociados. La documentación completa de la Jornada se publicará como número 100 de la Revista Española de Seguros, en los primeros días de diciembre.

Les recordamos, no obstante, que la bibliografía señalada está a disposición de los asociados en el Centro de Documentación de la Asociación.

QUÉ ES EL EFECTO 2000. IMPACTO REAL.

El denominado Efecto 2000 tiene su origen en los años 60, cuando los sistemas de almacenamiento de los ordenadores era un recurso muy limitado. Con el propósito de reducir al mínimo la memoria necesaria en procesos informáticos, se adoptó la solución de almacenar las fechas del calendario Gregoriano en campos de seis dígitos (DD/MM/AA), asumiendo implícitamente que en los dos primeros dígitos correspondientes al año, se escribía el 19.

Esta situación, que ha supuesto desde entonces un incalculable ahorro económico para todos los usuarios, plantea la necesidad de adaptación de los sistemas ante la llegada del nuevo milenio, ya que de lo contrario los sistemas interpretarán 01.01.2000 como el 01.01.1900. Se estimó, por tanto, la urgencia de poner en marcha proyectos de adaptación al año 2000 de todos los sistemas.

El efecto 2000 no es estrictamente un problema de los sistemas informáticos. Su característica fundamental es que afecta a todos aquellos equipos electrónicos o automáticos que utilicen en su funcionamiento un formato de fechas reducido y es crítico para todas aquellas organizaciones que dependan, directa o indirectamente, del uso de sistemas informáticos o de dispositivos electrónicos de cualquier tipo. Su resolución es sencilla, aunque bastante laboriosa y costosa. Se estima el gasto mundial en más de 45 billones de pesetas.

La característica fundamental del problema es que afecta a todo aquel sistema que tenga fecha. ¿Quién puede estar afectado por el efecto 2000? Sin lugar a dudas, la empresa, a través de las aplicaciones y procedimientos, las infraestructuras, los productos y servicios, la cadena de suministros, los sistemas de proceso y las instalaciones y equipamiento; por otro lado, los clientes y proveedores de dicha empresa y las compañías aseguradoras. Los fallos pueden provenir, tanto de los propios sistemas, como de los sistemas externos, que no funcionen adecuadamente, como por ejemplo, los clientes y los proveedores, y dicho fallo puede estar relacionado con la adecuación al año 2000 (que no esté terminada) o que sean fallos no previstos al operar con el año 2000.

Fechas críticas del Calendario.

01.01.1999 y 09.09.1999: La mayoría de los sistemas utilizan un 9 como punto final de referencia de los archivos, y como consecuencia de ello, los números 99 y 9999 podrían considerarse como consecutivos y producir errores dentro del propio sistema.

22.08.1999: Esta fecha es relevante para el GPS, puesto que el diseño original dispone de un registro para contabilizar las semanas desde el 6 de enero de 1980. Este registro podría llenarse y volver a cero en esta fecha.

01.01.2000: Se observa que ésta podría ser la fecha más crítica, puesto que el problema surge respecto a los dígitos del año, por tanto los cálculos podrían ser erróneos.

29.02.2000: Está considerado como un día aleatorio y puede que no aparezca en algunos sistemas de calendario.

01.03.2000: Es el día después del 29 de febrero y el sistema puede acarrear errores, puesto que se puede suponer que el día anterior no existe, desde el punto de vista informático.

31.12.2000: Es el día 366 del año bisiesto y puede también ocasionar problemas.

01.01.2001: El primer día del año también está considerado como problemático.

La solución a este problema es lo que se ha dado en denominar "la definición de Conformidad 2000". Pero, ¿Qué significa ser conforme al año 2000? Para intentar globalizar también la solución, las empresas españolas se han basado en los requerimientos de conformidad del British Standards Institution (BSI), que fundamenta sus teorías en diferentes puntos.

- Ningún valor de la fecha actual puede causar interrupciones en la operación.

- La funcionalidad basada en fechas debe ser consistente en fechas antes, durante y después del año 2000.

- En todos los interfaces y estructuras de almacenamiento de datos, el siglo de cualquier fecha debe especificarse bien explícitamente, o mediante algoritmos o reglas de inferencia no ambiguos.

- El año 2000 debe reconocerse como bisiesto.

Ante nuevas adquisiciones, se incorporará automáticamente la cláusula de conformidad, y se comprobará el buen funcionamiento de aquellos elementos que den soporte a procesos críticos del negocio.

Sin embargo, otro aspecto fundamental del efecto 2000 es que hay que garantizar la continuidad de la solución para que no se produzca ningún problema. Para esto, las empresas han ideado Planes de Contingencia: si el proceso de adaptación no estuviese disponible antes de las fechas en que surjan los problemas hace falta disponer de planes programados.

En el caso de que se detecten anomalías que impidan el funcionamiento normal de los sistemas, hay que disponer de planes operacionales, es decir, de un plan pasivo, como respuesta a situaciones de fallo y de un plan activo, de vigilancia para detectar fallos.

RAMOS AFECTADOS.

Seguro de Responsabilidad Civil General.

El seguro de responsabilidad civil está, en opinión de los expertos, considerablemente expuesto a las consecuencias del Efecto 2000 al recaer la cobertura del mismo sobre determinadas conductas que pueden producir daños a terceros y no sobre un interés concreto, como ocurre en el seguro de daños. El efecto 2000 es un riesgo que puede dar lugar al nacimiento de una deuda que grava el patrimonio del asegurado, comprometiendo su activo para poder satisfacer la misma y haciendo que disminuya el valor del patrimonio neto. El daño que se deriva del efecto 2000 se concreta pues en esa disminución patrimonial.

En el seguro de RC, el evento asegurado es la responsabilidad, contractual o extracontractual, derivada de una acción u omisión ilícitas. Dicho evento, el nacimiento de la responsabilidad, no es cierto, aunque sí lo son las consecuencias que se derivan del mismo si éste se verifica. Sabemos que aunque es cierto que el riesgo del efecto 2000 se producirá, sin embargo no existe certidumbre de que el asegurado deje de tomar las medidas preventivas necesarias para evitar sus consecuencias.

Las coberturas de responsabilidad civil amparan al tomador del seguro por regla general en un contexto económico específico de tipo empresarial, profesional o privado. En lo fundamental, serán tres las categorías de reclamaciones que pueden desempeñar un papel especial en relación con el riesgo inherente al efecto 2000.

- "Responsabilidad orgánica", las reclamaciones de indemnización contra miembros de la junta directiva, de miembros del consejo de supervisión o altos cargos que enfocan el resarcimiento de daños patrimoniales a causa de transformaciones informáticas hechas con retraso o deficientemente monitorizadas en la empresa.

- "Responsabilidad por servicios", reclamaciones de indemnización dirigidas al resarcimiento de daños patrimoniales.

- "Responsabilidades específicas de la empresa", reclamaciones de indemnización de daños dirigidas al resarcimiento de daños personales, materiales y patrimoniales contra empresas.

Seguro de Bienes.

Si no se adoptan medidas de prevención, los aseguradores de bienes habrán de contar con que el 01.01.2000, y después, se produzca una serie de anomalías y fallos en los sistemas informáticos que originen daños materiales y patrimoniales por los que los tomadores del seguro reclamarán las indemnizaciones bajo las pólizas en vigor. El problema fundamental es saber si las pólizas de seguro de bienes cubren este tipo de suceso. Es evidente que en la formulación de los textos de pólizas que se utilizan hoy en día no era conocido (más bien, no podía conocerse), ni en su naturaleza ni en su volumen el peligro inherente al efecto 2000, por lo que tampoco fue tomado en consideración.

Ahora bien, el marco para el comportamiento estratégico del asegurador individual sigue siendo el mercado en el que se mueve, con relaciones concretas con los clientes y con la competencia. Ya se ha establecido, dentro de este marco, un concepto sobre cómo tratará de superar conjuntamente el riesgo del efecto 2000 cada una de las fuerzas del mercado, posiblemente también con el apoyo de instituciones estatales. Una opción de esta naturaleza solamente puede tener éxito en el caso de un extenso grado de aceptación, lo que presupone una ponderación de todos los intereses a tomar en consideración en esta cuestión.

Así, en el mayor número posible de los ramos de bienes, se dará una aclaración de las condiciones de las pólizas en el sentido de que no están, por lo general, amparados los meros daños patrimoniales, en tanto sean resultado del

funcionamiento anómalo de sistemas informáticos a causa del efecto 2000.

Seguro de Transporte.

A tenor de la opinión sostenida por los expertos, la industria del transporte figura entre aquellos ramos económicos que están más expuestos al riesgo del efecto 2000. Esta se debe a la estructuración del proceso de transporte como encadenamiento de procesos parciales estrechamente coordinados en el tiempo. La técnica de información aplicada para la realización y monitorización de estos procesos contiene sin falta programaciones en gran número que son controladas con referencia a la fecha. Un fallo en el eslabón más débil de la cadena puede tener como consecuencia una serie de daños.

Ningún asegurador en todo el mundo, aunque disponga de gran experiencia y de una vasta información, puede saber detalladamente en qué lugar, a qué hora, qué medios de transporte y cargamentos coinciden en elevada concentración. El peligro de la formación de cúmulos desconocidos podría causar graves siniestros de dimensiones catastróficas debido a una aparición adicional y acumulativa de funcionamientos informáticos erróneos inducidos por el efecto 2000.

En breve resumen, el asegurador de transporte, al igual que en los ramos de bienes, no cubre los meros funcionamientos erróneos del ordenador, sino solamente daños a la sustancia material de los objetos asegurados, inclusive la desaparición parcial o completa y los daños patrimoniales siguientes a ello.

Seguro de Crédito.

La finalidad del seguro de crédito es proteger contra pérdidas de índole económica procedentes de prestaciones previas o por el otorgamiento de cargos de confianza. En la mayor parte de las modalidades de coberturas, la indemnización prestada por el asegurador está vinculada a la pérdida de un activo exigible, es decir, la insolvencia o la falta de voluntad de pago.

La vinculación, por principio, de las indemnizaciones a los casos de insolvencia también tiene consecuencias para el grado de exposición del asegurador del crédito frente al riesgo del efecto 2000, especialmente en lo que afecta a su variante más peligrosa, la existencia

real de cúmulos desconocidos. El resultado va a ser que los aseguradores de crédito van a tener que estar preparados para hacer frente a una cifra claramente más elevada de insolvencias a escala mundial. Hay muchos aspectos que señalan que las quiebras a esperar en el ámbito de las PYMES se van a acumular.

POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

1. Acuerdo del Consejo de Ministros sobre medidas en relación al Efecto 2000.

El pasado día 12 de junio de 1998, el Consejo de Ministros adoptó una serie de medidas destinadas a impulsar el proceso de adaptación al año 2000 de las distintas organizaciones que integran la Administración General del Estado y a estimular la adopción de medidas semejantes por el resto de la sociedad española mediante una adecuada colaboración entre el sector público y los principales agentes del sector económico privado.

En lo que concierne a la Administración General del Estado, dispone la ampliación y actuación del Plan establecido por el Consejo Superior de Informática, que establece un calendario y adopta diversas medidas de gestión de cuya ejecución responsabiliza al centro directivo competente en cada caso.

Entre las medidas dirigidas al sector público, se contemplan las siguientes :

. Serán los Subsecretarios de los diferentes departamentos quienes tomarán a su cargo la dirección y coordinación del conjunto de los proyectos de adaptación al año 2000, siendo el Ministro para las Administraciones Públicas el encargado de la coordinación de todas las actividades realizadas en el ámbito de la Administración General del Estado.

. Se contempla la realización de un seguimiento trimestral de los avances de la Administración General del estado y de sus Organismos Públicos en el proceso de adaptación.

Se establecen las siguientes fechas límite para la finalización de las fases del proceso de adaptación:

- A. Finalización del análisis de impacto: 31.7.98
- B. Finalización de la conversión: 31.3.99.
- C. Finalización de las pruebas: 30.6.99.

El último semestre de 1999 se dedicará a la realización de pruebas de integración entre sistemas y de intercambio de datos con agentes externos.

Con el objetivo de concienciar y de apoyar a los usuarios de tecnologías de la información, se acordó la creación de una Comisión Nacional del Efecto 2000 presidida por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda en la que estarán representados la Administración, los Organismos Empresariales y los consumidores.

2. Informe jurídico de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Este informe, denominado "Cuestiones jurídicas asociadas al efecto 2000", no es más que una tentativa de ofrecer las respuestas de nuestro ordenamiento ante los problemas que surjan en la utilización por los consumidores de bienes y servicios provocados por el llamado "efecto 2000", ya que en el último caso serán los tribunales, en el seguimiento de esas situaciones, los que vayan configurando sistemas de responsabilidad, atendiendo también a las situaciones que se produzcan en el Derecho Comparado, ya que no se debe olvidar que estamos ante una problemática internacional.

Por ello, la referencia a distintos instrumentos jurídicos están planteados en hipótesis, si bien los instrumentos que se están utilizando más ampliamente por los analistas como los más previsibles. Lógicamente, se está contemplando la incidencia jurídica atendiendo a una situación correcta de mercado, pero es necesario partir del hecho, y es una realidad importante, de la presencia y adquisición en el mercado de productos llamados "piratas" respecto de los que es difícil que el usuario obtenga un resarcimiento en el caso de que dichos productos no sean conformes y causen daño.

Las situaciones jurídicas que pueden surgir, y que de hecho ya están surgiendo aunque con carácter excepcional, son muy diversas. Si atendemos a los usuarios, éstos pueden enfrentarse a situaciones de falta de funcionamiento de bienes y servicios domésticos, daños derivados de esos defectos de funcionamiento.

3. Consumo y el "EFECTO 2000".

Según un informe publicado por el Instituto Nacional de Consumo sobre el "efecto 2000",

España cuenta con la legislación necesaria para proteger a los consumidores de los posibles perjuicios causados por el "efecto 2000".

Según el citado informe, el ordenamiento jurídico español cuenta con un amplio abanico de respuestas para la protección del consumidor, especialmente en lo que se refiere a responsabilidades. Se establece que existirá un tratamiento diferente, dependiendo de si existe o no una relación contractual.

Además, el informe señala que la Ley de Responsabilidad Civil también contempla sanciones para reparar los daños producidos por un bien defectuoso.

Por último, el informe afirma que la Ley de Condiciones Generales de Contratación será probablemente muy utilizada para evitar que las empresas se aventuren a limitar su responsabilidad respecto a las consecuencias del efecto 2000.

4. Creación de una Oficina para el Efecto 2000.

El Consejo de Ministros acordó el 27 de agosto, crear la Oficina de Transición para el Efecto 2000, que empezó a funcionar el 1 de octubre y se mantendrá operativa hasta el 31 de marzo.

La intención del Ejecutivo es reducir al mínimo los posibles efectos perjudiciales derivados de fallos de ordenadores, sistemas de información y dispositivos automatizados, que puedan afectar a la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos, como consecuencia del cambio de dígitos que se producirá en los aparatos informáticos con la llegada del año 2000.

5. Informe sobre el "efecto 2000" y el derecho de información de los consumidores.

Se ha constatado la existencia en el mercado de productos de naturaleza duradera que, sin indicación alguna al respecto, no se encuentran preparados para afrontar el 1 de enero del año 2000, al estar afectados por el llamado "efecto 2000". Esta situación ha suscitado las inquietudes de los usuarios que para la adquisición de productos de esta naturaleza, no desean que sufran merma alguna de su calidad o de las funciones para las que han sido diseñados en el corto espacio de 16 meses, para lo que exigen una correcta información que satisfaga sus legítimas expectativas.

El marco normativo que constituye el actual referente básico de defensa de los consumidores y usuarios está constituido por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, junto con los Estatutos de protección del consumidor en aquellas CC.AA. que se han dotado de este instrumento. En este contexto normativo, se identifican como derechos básicos de los consumidores y usuarios, la protección de sus legítimos intereses económicos y la información correcta sobre los diferentes productos o servicios para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso y disfrute. En este caso, se observa que no existe una información correcta, al darse la posibilidad de adquirir productos con expectativas de duración de más de cuatro años (periodo de amortización de equipos de tratamiento de información, previsto en el R.D.537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sociedades), que por el efecto 2000, no superarán en condiciones óptimas, el 1 de enero del 2000 sin advertir dicha situación al usuario. Esto provocará una lesión a posteriori de sus legítimos intereses económicos.

Otra disposición normativa a tener en cuenta es la Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos. En este caso, se establecen causas de exoneración de responsabilidad entre las que figuran los llamados riesgos de desarrollo, es decir, podrá exonerarse al fabricante o importador si prueban que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación, no permitía apreciar la existencia del defecto. Dicha defensa podría ser abordable tratándose de productos fabricados con anterioridad a las fechas en que se conoció o divulgó la existencia del efecto 2000.

Por último, conviene citar la reciente Ley de Condiciones Generales de la Contratación 7/98, de 13 de abril, con la transposición que lleva a cabo la misma de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Esta ley será ampliamente utilizada en relación a cláusulas de contratos que puedan incorporarse en la contratación con consumidores, mediante las cuales las empresas pueden aventurarse a exonerar o limitar su responsabilidad en relación a las consecuencias del efecto 2000.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA EN EL SECTOR ASEGURADOR EUROPEO Y ESPAÑOL.

1. Introducción.

Desde 1997, el sector asegurador europeo comenzó a analizar en profundidad cómo le afectaba el denominado "efecto 2000" y las consecuencias que podían inferirse en los contratos de seguros vigentes, así como en la futura contratación.

La premisa básica de todo el análisis realizado por cualquier Asociación Nacional de Aseguradores, por las entidades aseguradoras y por las reaseguradoras en relación con este problema parte siempre del concepto técnico-jurídico del seguro. El objeto del seguro es proveer de protección al asegurado contra actos o hechos que sean fortuitos, es decir no conocidos o esperados, premisas básicas que no se cumplen tratándose del efecto 2000, en el que quiebra el "aleas", al conocerse con total certeza que todos los sistemas informáticos vinculados a fechas y que estén concebidos o programados con sólo dos dígitos dejarán de funcionar, o lo harán de forma incorrecta en el año 2000, salvo que se adopten por los particulares o las empresas las medidas técnicas necesarias para que ello no suceda.

Este conocimiento de qué va a acontecer y cuándo se va a producir el daño quiebra el principio básico del contrato de seguro: sin riesgo, el contrato es nulo, según se establece en el art. 4 de la Ley, al constituir éste la causa del mismo. Este principio de inasegurabilidad se ha puesto de manifiesto por los aseguradores de la Unión Europea, en diversas reuniones que sobre este problema se han mantenido, concluyéndose que los sucesos vinculados al milenio son inasegurables y las pérdidas que surjan del mismo deben ser excluidas directa o indirectamente, mediante cláusulas que deben ser incluidas en las condiciones del contrato.

2. El planteamiento del problema desde el sector asegurador europeo.

Según el Comité europeo de Seguros, este problema afecta a todos los países y el que más ha trabajado en el tema ha sido Gran Bretaña, que ha considerado desde el principio que el efecto 2000 no es un problema insalvable, ya que con un plan adecuado, no existe razón alguna para no poder afrontar el problema. No obstante, con carácter general, se ha aplicado una cláusula de exclusión a los contratos de responsabilidad civil.

Por otro lado, la Asociación alemana creó un

grupo de trabajo en 1998 reagrupando a los representantes de las grandes entidades aseguradoras. Las conclusiones a las que dicho grupo llegó fueron negativas, en el sentido de que no se acordó adoptar cláusulas de exclusión, ni rescisión de contratos. Cada compañía puede actuar de manera distinta para cada caso concreto.

Las entidades aseguradoras de Bélgica están muy sensibilizadas con el efecto 2000 y se han elaborado cláusulas de exclusión que las entidades han empleado para riesgos especiales.

En Finlandia, se ha establecido con carácter casi general una cláusula de exclusión, salvo en materia de incendio y explosión. Asimismo, si el asegurado prueba que ha adoptado todas las medidas necesarias, se cubrirá ese tipo de riesgo.

En Irlanda, las entidades aseguradoras han acordado aplicar para determinadas pólizas unas cláusulas de exclusión limitadas. La Asociación irlandesa ha realizado un gran esfuerzo para que las entidades inciten a las empresas a adoptar medidas necesarias. El gobierno ha puesto en marcha un comité sobre el año 2000 e incluso se han iniciado campañas de sensibilización a nivel regional.

Dentro de los Países Bajos, en octubre de 1997, se creó una plataforma nacional en la cual participa el gobierno, el patronato, los aseguradores y diversos sectores de la economía. La Asociación ha recomendado a las empresas la inclusión de una cláusula de exclusión para los nuevos contratos. Para las pólizas existentes, se recomendó una cláusula de obligación de medidas preventivas.

La asociación portuguesa ha realizado una serie de actividades: organización de seminarios, redacción de informes, preparación de artículos para la prensa, traducción al portugués de documentos internacionales en particular proveniente de los aseguradores. Por su parte, Francia ha creado varios grupos de trabajo dentro de la Federación Francesa donde se estudian las cláusulas de exclusión y se realizan campañas de prevención. Destaca fundamentalmente dentro de la campaña desarrollada, la elaboración del documento "el paso al año 2000 en los contratos de seguros" que tiene por finalidad permitir la evaluación de los impactos que el milenio va a tener para los contratos de seguros.

3. El sector asegurador español.

UNESPA ha realizado determinadas recomendaciones a seguir por las entidades aseguradoras, como puede ser, por ejemplo, difundir entre su cartera de asegurados información sobre los problemas del paso al 2000, sus consecuencias y la agravación o posible exclusión de cobertura que puede darse en su contrato en el supuesto de que se produzca el siniestro por causa de este efecto.

También se recomienda analizar rigurosamente la cartera para detectar aquellos contratos y garantías donde pudiera estar contemplada la cobertura del efecto 2000, con la idea de determinar el alcance de dicha cobertura en las distintas pólizas, y con ello evaluar la incidencia del cambio de milenio en los distintos productos.

Teniendo en cuenta la trascendencia que en determinados riesgos llega a adquirir el problema y la dificultad del aseguramiento, se debe hacer un análisis de los ramos en los que actúa la entidad y fijar el grado de incidencia que el efecto tiene sobre los mismos y los productos comercializados. Establecido este catálogo de niveles de riesgo, deberá estudiarse detenidamente el cuestionario que se someta al tomador que permita a la entidad aseguradora evaluar si puede asegurar o no el riesgo. En el supuesto de que el riesgo sea asegurable, bien porque sus sistemas informáticos cumplen los requisitos técnicos para el paso al 2000 o, sin cumplirlos, se están llevando a cabo medidas para su corrección, podrán establecerse contractualmente las condiciones que delimiten el riesgo y, en su caso, tarificarlo en función del grado de riesgo asumido. Para ello, se requiere que en el cuestionario que se le someta al tomador, se pidan todas aquellas informaciones que permitan hacer una evaluación del riesgo.

No obstante, la cobertura en principio no debería alcanzar a los "daños directos" entendiendo por tales las pérdidas, daños o gastos sufridos por el equipo electrónico, sistema informático etc... que hayan originado el siniestro que, en su caso pudiera ser objeto de cobertura a través de pólizas de equipos informáticos que requeriría el pago de la prima correspondiente. Se entiende por "daños indirectos" aquellos que son debidos a los errores de software, chips, controladores que ocasionen daños en los demás bienes.

En el caso de que la entidad adoptara la decisión de no asegurar ningún riesgo que pudiera verse afectado por el cambio al 2000, lo cual es

perfectamente legítimo si atendemos a la nula experiencia en técnica aseguradora que existe sobre este problema, se deberá incorporar al contrato una cláusula de exclusión.

EL ACUERDO MILLENIUM. REDUCCIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS Y LITIGIOS DERIVADOS DEL PROBLEMA DEL AÑO 2000.

El 9 de diciembre de 1998, se reunieron en Londres más de 70 profesionales para analizar el problema del Efecto 2000. Sus conclusiones dieron lugar al Acuerdo Millenium. Este acuerdo, complementando el procedimiento del arbitraje empresarial, ha sido diseñado para:

- reducir los posibles conflictos y litigios entre empresas, y entre éstas y el sector público, derivados del problema del Año 2000.
- fomentar y facilitar el intercambio de información sobre cualquier problema derivado del efecto 2000 sin perjuicio alguno.
- promover soluciones económicas efectivas para resolver los conflictos y litigios derivados del efecto 2000, tanto nacionales como internacionales.

El Acuerdo Millenium se compone de:

1. *Principios de acuerdo*, que son instrucciones breves y específicas que tratan sobre cualquier diferencia o conflicto derivados del efecto 2000, incluyendo el uso de procedimientos de acuerdo para tratar de resolver cualquier diferencia antes de recurrir a los tribunales.
2. *Procedimientos de acuerdo*, que son procedimientos flexibles y rápidos de mediación y negociación.
3. *Cláusulas de acuerdo*, para incluir en los contratos comerciales que puedan verse afectados por el efecto 2000.

Desde un punto de vista internacional, un destacado grupo de organizaciones de mediación ha decidido cooperar con el Acuerdo Millenium. Esta cooperación consiste en: trabajar en la difusión de los Principios de acuerdo y promover un uso eficiente de los Procedimientos de acuerdo donde deba hacerse, especialmente en disputas internacionales, sin tener en cuenta su complejidad o magnitud.

El Acuerdo Millenium es una iniciativa del CEDR.

y está integrado por las siguientes organizaciones:

.CEDR	Europa
.JAMSEndispute	U.S.A.
.CFDR	Canadá
.LEADR	Australia y N.Z
.Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong	
.Centro de Mediación de Singapur.	

PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES SOBRE EL EFECTO 2000.

1. España.

En la primera Sentencia dictada sobre el Efecto 2000, un juzgado de primera instancia de Madrid ha condenado al proveedor de software de una empresa a adaptar gratuitamente los sistemas informáticos del cliente que le compró los programas para evitar que éste sufra el denominado Efecto 2000 o, alternativamente a correr con los gastos que supongan la adaptación.

Según el propio texto del fallo judicial, la parte actora solicitó se cumpliera el contrato que habían firmado las partes, con fecha 30 de junio de 1987, mediante el cual la demandada concedía a la parte actora el derecho a utilizar y recibir soporte sobre los sistemas por un determinado importe y por un periodo de 20 años a partir de la fecha del contrato. La cuestión se centra en el incumplimiento de la demandada, en cuanto a dicho plazo, por lo que a los efectos del art.1124 del CC, se exige el cumplimiento del contrato.

Por estas razones jurídicamente fundamentadas, el tribunal condenó a la demandada a realizar las correcciones oportunas en los sistemas informáticos suministrados a la actora, mediante contrato de 30 de junio de 1987, a fin de que los mismos sean operativos durante el periodo de 20 años a partir de la fecha del contrato.

2. Derecho Comparado.

Aunque en nuestro país este problema se está abordando de una forma distendida y se están obteniendo soluciones efectivas a través de la negociación y de la oferta de nuevas versiones compatibles con el 2000, en EE.UU parece haberse iniciado una competición para conseguir el primer precedente judicial sobre la materia. Una de las demandas más conocidas ha sido la de Produce Palace International contra Tec-

America Corporation, en la que una cadena de supermercados reclama una indemnización por los perjuicios causados por el sistema informático que gestionaba sus cajas registradoras.

Según la demandante, el sistema era incapaz de procesar pagos con tarjetas de crédito que expirasen en el 2000 o en años sucesivos y ello obligó a anular compras o a procesar de forma manual el pago, con el consiguiente descrédito de la empresa y la imposibilidad de comprobar el saldo y la validez de la tarjeta. La demandante alega que el proveedor conocía el problema y no advirtió al usuario sobre su existencia y sus posibles consecuencias, lo cual convirtió el producto en defectuoso, ya que no ofrecía la seguridad y la funcionalidad que cabía esperar de él. Otro procedimiento se incoó en el Estado de Ohio, en el cual una entidad aseguradora Cincinnati Insurance Corporation solicita una resolución declarativa de la exclusión del efecto 2000 de la cobertura del seguro, exonerándola de defender a la empresa informática en juicio y de asumir las eventuales indemnizaciones y costas procesales. Todavía no se ha dictado sentencia sobre el caso, pero sí que se ha utilizado como precedente para abrir otros procedimientos análogos, no sólo en el mismo Estado, sino en otros Estados del país.

3. Arbitraje.

La complejidad de las divergencias originadas por el efecto 2000 hace aconsejable la utilización de medios especializados en este tipo de controversias.

Frente a la actual saturación de la Administración de Justicia, el arbitraje proporciona una agilidad enorme, pudiendo las partes establecer el plazo máximo dentro del cual el laudo debe ser dictado. Las partes pueden escoger a árbitros que conozcan a fondo, por razón de su profesión o del cargo que ocupan, la materia en la que se ha originado la controversia.

De esta manera, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en una Recomendación de 1997, basándose en la Recomendación 12/1986, propuso que los Gobiernos de los Estados Miembros adopten las disposiciones adecuadas para que en los casos sobre el Efecto 2000, el arbitraje pueda constituir una alternativa más accesible y eficaz a la acción judicial.



SECCIÓN ESPAÑOLA
Centro de Documentación

Boletín de Información Bibliográfica

Octubre 1.999.

BIBLIOGRAFÍA SOBRE EL EFECTO 2000 DISPONIBLE EN EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE SEIDA.

- "Acuerdo del Consejo de Ministros sobre medidas en relación al Efecto 2000" en <http://www.consumo.inc.es/e2000/document.htm>, 6 págs.

- Joaquín ALARCÓN, "Efecto 2000: consideraciones jurídicas para la tramitación de siniestros" en Jornada de Estudio ¿Qué impacto real tendrá la llegada del 2000? 8 de junio de 1999, ICEA, Madrid.

- Francisco J. ANGELINA González, "Concienciación de los consumidores sobre el Efecto 2000. Labor desarrollada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios" en Jornadas de sensibilización y situación de la sociedad española en relación con el Efecto 2000, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Sanidad y Consumo, 20 de octubre de 1999, Madrid.

- Chairman CAPERS Jones, "Executive Risks from the Year 2000. Software Data Problem" en <http://www.year2000.com/archive/risks.html>, 9 págs.

- Philippe CAUSSIN, "La Unión Europea ante el Efecto 2000. Adaptación y planes de contingencia" en Jornada de sensibilización y situación de la sociedad española en relación con el Efecto 2000, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Sanidad y Consumo, 20 de octubre de 1999, Madrid.

- Marcial FERNÁNDEZ Amorós, "La adaptación de las entidades aseguradoras españolas al efecto 2000" en Jornada de Estudio ¿Qué

impacto real tendrá la llegada del 2000? 8 de junio de 1999, ICEA, Madrid.

- Vicente FERRER Torres, "Experiencia práctica Proyecto año 2000. Un enfoque de negocio" en Jornada de Estudio ¿Qué impacto real tendrá la llegada del 2000? 8 de junio de 1999, ICEA, Madrid.

- Carmen GONZÁLEZ Fernández, "Adaptación al Efecto 2000 de los sistemas de las Administraciones Públicas. Situación actual y futuro inmediato" en Jornada de sensibilización y situación de la sociedad española en relación con el Efecto 2000, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Sanidad y Consumo, 20 de octubre de 1999, Madrid.

- Andrew HORROCKS y Andrew SCOTT, "Millenium claims against professionals" en Liability, Risk and Insurance, marzo de 1999.

- Deborah LOHSE, "Las aseguradoras podrían pagar la factura del 2000", en Cinco Días, 18 de agosto de 1999.

- Tomás MARTÍN, "Iniciativas de la Administración. La Comisión Nacional del efecto 2000" en Jornada de Estudio ¿Qué impacto real tendrá la llegada del 2000? 8 de junio de 1999, ICEA, Madrid.

- MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, "Órganos de la AGE con responsabilidad en el Efecto 2000" en <http://www.map.es/a2000>, 13 págs..

- MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, "Situación de los sectores estratégicos de España en relación al Efecto

2000 (a 23 de julio de 1999)", en <http://www.map.es/a2000>, 15 págs.

- MÜNCHENER RÜCK, "Efecto 2000. Exposición y prevención de siniestros en el Seguro de Daños ¿Qué es lo que aún queda por hacer?", abril, 1999, 28 págs.

- MÜNCHENER RÜCK, "Efecto 2000. Un reto para la industria aseguradora", 1998, 82 págs.

- N.S.F. "Consumo asegura que la legislación española da suficiente protección ante el efecto 2000" en Cinco Días, 20 de agosto de 1999.

- Rodney NORDSTROM, "Year 2000. Litigation and Jury Selection" en <http://www.year2000.com/archive/jury-2.html>, 8 págs.

- Javier RIBAS, "Conflictos jurídicos derivados del Efecto 2000" en Cinco Días, 8 de abril de 1999.

- Zaida SAMPEDRO Préstamo, "Cómo establecer un plan de continuidad de negocio" en Jornada de Estudio ¿Qué impacto real tendrá la llegada del 2000?, 8 de junio de 1999, ICEA, Madrid.

- Inmaculada SÁNCHEZ Ramos, "Telecomunicaciones" en Jornada de sensibilización y situación de la sociedad española en relación con el Efecto 2000, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Sanidad y Consumo, 20 de octubre de 1999, Madrid.

- Michael D.SCOTT, "The Year 2000 Crisis: Conducting a Legal Audit" en <http://www.year2000.com/archive/audit1.html>, 24 págs.

- SEDISI, "Año 2000" en <http://www.sedisi.es/2000.htm>, 16 págs.

- "Texto de la primera sentencia dictada en España que obliga a una compañía de software a adaptar gratuitamente los sistemas informáticos a su cliente" en Cinco Días, 8 de abril de 1999.

- Giovanna VOLPE Putzolu, "Rischio 2000 ed assicurazione" en Assicurazioni, luglio-dicembre 1998, fasc.4-6.

- Millenium Accord (Acuerdo Millenium), Londres, 9 de diciembre de 1998, en <http://www.accord2000.com>, 6 págs.

- Fernando SÁNCHEZ Calero: "El efecto 2000 y el Contrato de Seguro", 28 de octubre de 1999, SEAIDA.

- Esperanza MEDRANO Martínez: "El sector asegurador y el efecto 2000", 28 de octubre de 1999, SEAIDA.

- Javier TIRADO Suárez: "Medidas de fomento de las Administraciones Públicas ante el efecto 2000", 28 de octubre de 1999, SEAIDA.

- Joaquín ALARCÓN Fidalgo: "La tramitación del siniestro desde la perspectiva aseguradora: guía práctica", 28 de octubre de 1999, SEAIDA.

- José Luis MATÉ Hernández: "Consecuencias jurídicas del efecto 2000", Otrosí, noviembre 1999, pgs. 14-16.

Ley de Contrato de Seguro en la Jurisprudencia y en la doctrina judicial. F. L. Blanco Giraldo. Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 35
9.360.- Pts.

La valoración civil del daño corporal. Bases para un tratado. M. Modina Crespo. Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 36
4.950.- Pts.

NOVEDADES

Valoración y resarcimiento del daño corporal. J. Fernández Entralgo. Marcial Pons, Madrid, 1997.

Nº 37
4.000.- Pts.

Brujos y aprendices. Los riesgos de desarrollo en la responsabilidad de producto. P. Salvador Coderech y J. Solé Felici. Marcial Pons, Madrid 1999.

Nº 38
1.812.- Pts.

Las aseguradoras de asistencia sanitaria. Intervención y liberalización. M^{ra} C. Núñez Lozano. I.U.D.P. "García Ovedo". Marcial Pons, Madrid, 1999.

Nº 39
2.800.- Pts.

Contratos electrónicos. M. A. Moreno Navarrete. Marcial Pons, Madrid, 1999.

Nº 40
1.600.- Pts.

Protección del consumidor y responsabilidad civil. J. Prada Alonso. Monografías Jurídicas Marcial Pons, Madrid, 1998.

Nº 41
2.500.- Pts.

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEALDA:
PUBLICACIONES DE ARANZADI: 5%; PUBLICACIONES DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA, EDITORIAL COLEX, DYKINSON, CIVITAS Y MARCIAL PONS: 10%

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

DON: _____

CIA/EMPRESA: _____ y la siguiente dirección:
con NIF/CIF nº _____ y la siguiente dirección:
Calle: _____ nº _____

Población: _____ C. Postal: _____

Provincia: _____ Tlf: _____
solicita los ejemplares de los libros del catálogo que enumera a continuación:

La forma de pago: a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:
 Mediante tañón por importe de _____ Pts. que
 remito adjunto

Mediante transferencia bancaria a Barclay's Bank, calle de Sagasta, nº 11, Madrid;
cta. nº 0065-0086-36-0001021908, por _____ Pts.

Mediante envío contrarrembolso (más gastos del correo)

AVISO IMPORTANTE

¡NO OLVIDEN RELLENAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS!

24/1/99



Editorial Española
de Seguros S.L.

Sagasta, 18, 2ª Izqda.
28004 MADRID (España)
Tlf. 915.943.088/915.943.150
Fax: 915.943.353
E-mail: sealda@telefonos.es

FONDOS PROPIOS DE LA EDITORIAL

NOTA: LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% EN TODAS LAS PUBLICACIONES PROPIAS DE LA EDITORIAL.

A) Informes:

Responsabilidad civil y seguro de R.C. General de los profesionales y centros médicos. F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Fornes López. Informe de la Dirección Técnica de SEALDA 01/1999.

Nº 1
2.000.- Pts.

B) Libros:

Ponencias y comunicaciones al V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (dos tomos)

Nº 2

J.C. Ferrnández Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M.C. Vaquero, R. Nebel, P. Lacort, O. Contreras, J. Achurra, D.C. Sánchez, E. R. Vadillo, E. R. Steinfield, T. Córrea, R. Augusta de Castro, A. G^a Barona, J. Tarrayo Jaramillo, J. Alarcón Fidalgo, J. González Rodríguez, C. Bermúdez Meneses, W. Villa Zapata, J.E. Infante Barro, A. J. Tapia Hermida, F. J. Tirado Suárez.

6.000.- Pts.

Estudios sobre la R.C. medioambiental y su aseguramiento, 1997

Nº 3

A. Díaz-Bravo, C. de Miguel Perales, F. Huidobro, C. López Corón, A. Ortiz-Auce de la Fuente, E. Pavlek Zamora, J.L. Heras, J.J. Just, J.I. Hebrero Álvarez, M. Romero Alarcón, A. R. Montes Villota.

3.000.- Pts.

Estudios sobre el Contrato de Reaseguro, 1997

Nº 4

L. de Argüello Rodríguez, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.C. Fernández-Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M. C. Vaquero López

3.000.- Pts.

Ensayo bibliográfico sobre Derecho de seguros en España (1988-1992)

Nº 5

Milagros Sanz Parrilla.

1.500.- Pts.

Responsabilidad Civil de productos.

Nº 6

Comité de Gestión de AIDA, Sección Española, Madrid, 1983.

2.000.- Pts.

Responsabilidad Civil por productos defectuosos

Nº 7

Estudio comparado entre las legislaciones españolas y comunitarias
Comité de Gestión de AIDA, Madrid, 1986.

1.000.- Pts.

Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil
XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995

Nº 8
1.500.- Pts.

Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEADA'91
Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991

Nº 9
2.120.- Pts.

Dictámenes de Derecho Mercantil (Tomos II y III)
Joaquín Garrigues, Madrid, 1983.

Nº 10
4.000.- Pts. (precio por tomo)

Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición)

Nº 11

Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1980
Joaquín Garrigues, Madrid, 1983.

3.000.- Pts.

Temas de Derecho vivo

Nº 12

Joaquín Garrigues, Editorial Tecnos, Madrid, 1978.

1.000.- Pts.

La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95

Nº 13

VV/AA./Director: M. Medina Crespo,
Madrid, 1998.

5.200.- Pts.

El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro

Nº 14

VV/AA./Director: Francisco Soto Nieto,
Madrid, 1998

3.800.- Pts.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Nº 95, Julio-Septiembre 1998
Condiciones generales de la contratación; Reaseguro en Argentina; Consorcio de Compensación de Seguros; Aspectos técnicos del seguro de vida; Jurisprudencia sobre el seguro de caución.

Nº 15

Nº 96, Octubre-Diciembre 1998

Nº 16

El euro y los contratos de seguro; Arbitraje; Acuerdos de administración de Casosseguro; El reaseguro y la jurisprudencia; Distribución de siniestralidad.

3.000.- Pts.

Nº 97, Enero-Marzo 1999

Nº 17

IRPF: Tributación comparada del seguro de vida antes y después de la nueva Ley; Precontrato de seguro de caución; Desregulación de los seguros privados; Intervención pública de garantía en los riesgos de la circulación

3.000.- Pts.

Nº 98, Abril-Junio 1999

Nº 18

Circulación. Análisis del Proyecto de Reglamento sobre R.C. y Seguros en la Circulación de Vehículos a Motor; Seguros de Embarcaciones deportivas o de recreo; Unión Europea; Indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tráfico; Libre prestación de servicios en el sector de los seguros directos en la UE

3.000.- Pts.

Números sueltos

3.000.- Pts.

Subscripción anual

12.000.- Pts.

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCION

Póliza flotante y seguro en abono.

Nº 19

Luis Javier Cortés. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1984

1.360.- Pts.

Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear.

Nº 20

Manuel J. Peláez. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1984.

1.770.- Pts.

Estudios y comentarios sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Nº 21

L.M. Almajano y otros autores; SEADAF/ MAPFRE Estudios, Madrid, 1997.

5.950.- Pts.

Régimen de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos.

Nº 22

Sonia Rodríguez Llamas, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra), 1997.

4.500.- Pts.

El Régimen de la Prueba en la Responsabilidad Civil Médica.

Nº 23

Calixto Díaz-Regañón García-Alcala, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra)

5.560.- Pts.

Responsabilidades y Sanciones en Materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Nº 24

Joaquín García Murcia, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra)

3.675.- Pts.

La prevención de Riesgos Laborales. Aspectos claves de la Ley 31/1995

Nº 25

VV/AA, Coordinadores A. Ojeda, M.R. Alarcón y M.J. Rodríguez; Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra).

6.180.- Pts.

El Seguro de Defensa Jurídica

Nº 26

Asunción Olmos Pildáin, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra), 1997

7.585.- Pts.

Régimen Jurídico del Seguro de Caución

Nº 27

Mª Pilar Barrés Benlloch, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra), 1996.

3.810.- Pts.

La incidencia del euro en el ordenamiento jurídico español

Nº 28

I. de Juan G. de Castiella y Mª C. Porras de Mateo, Ed. Colex, Madrid, 1998.

3.400.- Pts.

Las Mutualidades Vinculadas a Colegios Profesionales

Nº 29

Francisco Javier Maldonado Molina, Editorial Aranzadi, Elicano (Navarra), 1996.

4.980.- Pts.

Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones. F. Sánchez Calero (Director) y otros autores

Nº 30

Ed. Aranzadi, 1989. Descuento: socios - 10%, suscriptores RES - 5%

19.000.- Pts.

Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos procesales. J.L. Barrón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999.

Nº 31

2.080.- Pts.

Condiciones Generales de la Contratación y Contrato de Seguro.

Nº 32

J.L. Barrón de Benito Dykinson, Madrid, 1999

3.000.- Pts.

El seguro a valor nuevo.

Nº 33

Mª L. Muñoz Paredes, Editorial Civitas, Madrid, 1998

6.200.- Pts.

Los contratos de seguro y el Derecho Internacional Privado en la

Nº 34

Unión Europea. V. Fuentes Camacho, Editorial Civitas, Madrid, 1999

3.000.- Pts.